



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°455-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 07 de octubre de 2025

VISTOS:



La Resolución de Gerencia Municipal N°143-2025-GM-MDC de fecha 04 de abril de 2025, se aprueba la actualización del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los servicios recreativos y deportivos en el área de espacionamiento 1 del Pueblo Joven Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2321614, por la suma de S/ 710,930.16 y con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa, la Resolución de Gerencia Municipal N°298-2025-GM-MDC se aprobó la ejecución del proyecto de inversión, las Cartas N°010-2025-GRE y 033-2025-GRE suscritas por el Proyectista, el Memorándum N°218-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N°132-2025-MDCC/RO-YGP atendido por la Residente de Obra, el Informe N°020-2025-MDCC/SO-LEGG suscrito por el Supervisor de Obra, el Informe N°348-2025/MDCC-SGEOPAD-EAOAD-BYBP de fecha 25 atendido por la Especialista en Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N°586-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N°98-2025-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP suscrito por el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°98-2025-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP atendido por el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°864-2025-MDCC/GPPR emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N°003-2025-ABG-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Proveído N°320-2025-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades determina que es función específica compartida de las municipalidades distritales, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunitarios, y obras similares;



Que, el numeral 7.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa precisa que la fase de ejecución física de la obra marca el inicio de la transformación de los planes y diseños en productos físicos. Implica la puesta en marcha de la construcción, supervisión y coordinación de cada detalle para garantizar el éxito de la obra;



Que, el sub numeral 7.3.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa norma que cada obra que inicie debe contar con un cuaderno de obra digital por medio de la herramienta informática que ponga a disposición la Contraloría; agregando, además, que el residente y el inspector o supervisor son los únicos autorizados para escribir asientos en el cuaderno de obra digital o físico, en los cuales se registran los hechos relevantes que ocurren durante la ejecución de la obra, las órdenes, las consultas y las respuestas a las consultas, se registran en asientos correlativos que deben estar firmados digitalmente, en caso de cuaderno de obra digital, o firma manuscrita al pie de cada anotación, en el caso de cuaderno de obra física, por el residente o por el inspector o supervisor, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra se presentan por el residente directamente a la OAD de la entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por medio de comunicación escrita;



Que, el sub numeral 7.3.6 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, respecto a las modificaciones durante la ejecución física, delinea que: i) Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. ii) En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del expediente técnico aprobado para inicio de la obra, en el plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicado por el residente o inspector o supervisor, la OAD debe comunicar dicha situación a la Contraloría para el desarrollo de los servicios de control gubernamental que correspondan, así como al titular de la entidad a efectos de que disponga se evalúe el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector o supervisor de obra, para el deslinde de las responsabilidades a que hubieren lugar. iii) Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar. iv) Las modificaciones al expediente técnico aprobado sólo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa. v) Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de la obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. vi) El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N°10 de la presente directiva. vii) Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. viii) Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad. ix) La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. x) El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, perdidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas. xi) Cuando el expediente de modificaciones requiera estudios nuevos o complementarios, de cálculos de ingeniería y modifica significativa en la obra, este debe ser realizada





Municipalidad Distrital

## CERRO COLORADO

*Cuna del Silencio*

preferentemente por consultoría externa. En ambos casos, el inspector o supervisor de obra deberá brindar la opinión técnica del expediente adicional, previo a su aprobación vía acto resolutivo. xii) Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros. xiii) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda. xiv) En la aprobación de una modificación por los supuestos antes señalados, sólo será procedente otorgar ampliaciones de plazo cuando la causal modifique el calendario de ejecución de obra, de manera que presente demora en la terminación de la obra. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la variación de la ruta crítica. xv) Lo dispuesto en el presente numeral no restringe las acciones de trabajo conjunto entre los participantes en la ejecución de obras públicas por administración directa, para prevenir, mitigar o hacer frente al impacto de las modificaciones que se puedan dar durante la ejecución física de la misma, con la finalidad de lograr los objetivos y metas establecidas en el expediente técnico;



Que, el ítem II literal d del sub numeral 7.3.8 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa especifica que el inspector o supervisor de obra elabora con carácter de declaración jurada, el Informe de ampliación de plazo, mediante formato que se adjunta en el anexo 14 de la presente directiva, el cual además contiene el informe de mayores gastos generales por ampliación de plazo, mediante formato que se adjunta en el anexo 16 de esta directiva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, rectificada con Resolución de Contraloría N°183-2024-CG, contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°143-2025-GM-MDC de fecha 04 de abril de 2025, se aprueba la actualización del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los servicios recreativos y deportivos en el área de esparcimiento 1 del Pueblo Joven Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2321614, por la suma de S/ 710,930.16 y con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°298-2025-GM-MDC de fecha 15 de junio de 2025, se aprobó la ejecución del proyecto de inversión aludido, al obtenerse las licencias, permisos y/o autorizaciones, correspondientes, requeridas para la ejecución física de la obra;

Que, mediante Cartas N°010-2025-GRE y 033-2025-GRE de fechas 18 de julio de 2025 y 01 de agosto de 2025 respectivamente, el Proyectista, Arq. Gerardo Ramos Escalante, se pronuncia de forma favorable respecto a las modificaciones significativas propuestas para el expediente técnico;

Que, con Memorándum N°218-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU de fecha 12 de septiembre del 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamaya, designa a la residente de obra, Arq. Yasmin Gutiérrez Peñaloza, para que elabore el expediente de modificación de ejecución de obra 01;

Que, a través del Informe N°132-2025-MDCC/RO-YGP de fecha 15 de septiembre de 2025, la Residente de Obra, Arq. Yasmin Gutiérrez Peñaloza, presenta el expediente de modificación de ejecución física por mayores metrados 01 al supervisor de obra, para su revisión, evaluación y trámite respectivo;

Que, mediante Informe N°020-2025-MDCC/SO-LEGG de fecha 17 de septiembre de 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Luis Enrique García Caona, otorga conformidad del expediente técnico de modificación de ejecución física por mayores metrados 01 por el monto ascendente a S/ 71,919.71 (setenta y un mil novecientos diecinueve con 71/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 10.12% respecto al monto del expediente aprobado, así como, precisa que las modificaciones son significativas, mismas que fueron originadas por deficiencias en el expediente técnico, debido a que en el expediente inicial no se había presupuestado la cimentación para el soporte del cerco perimétrico metálico tubular de la zona que rodea el reservorio, no se contempló la puerta metálica de ingreso al mirador del reservorio para brindar cerramiento al parque, además, se tendría que variar la altura de los muros para cumplir con los niveles del proyecto, agregar metrados de veredas y base granular, arbustos y sembrado de Grass. Adjuntando, para tal fin, los Anexos 10 y 19 de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa;

Que, con Informe N°348-2025/MDCC-SGEOPAD-EOAD-BYBP de fecha 25 de septiembre de 2025, la Especialista en Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Arq. Bárbara Ysabel Bolaños Polanco, realizada la revisión correspondiente, otorga conformidad al expediente de modificación de ejecución física por mayores metrados 01, por el monto de S/ 71,919.71 (setenta y un mil novecientos diecinueve con 71/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 10.12% respecto al presupuesto de la obra; asimismo, establece que el monto actualizado de la obra asciende a la suma de S/ 782,849.87 (setecientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve con 87/100 soles), con porcentaje de incidencia acumulado de 10.12% respecto a la aprobación del expediente técnico; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN EXPEDIENTE
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	710,930.16	100.00%
MODIFICACIÓN EJECUCIÓN FÍSICA POR MAYORES METRADOS 01	71,919.71	10.12%
<b>TOTAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA</b>	<b>782,849.87</b>	<b>10.12%</b>



Que, a través del Informe N°586-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU de fecha 25 de septiembre de 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamaya, examinando lo actuado, declara conforme la modificación de ejecución física por mayores metrados 01, por el monto de S/ 71,919.71, con un porcentaje de incidencia de 10.12%;

Que, mediante Informe N°98-2025-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP de fecha 01 de octubre de 2025, el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la modificación de ejecución física por mayores metrados 01, por el monto S/ 71,919.71, con un porcentaje de incidencia de 10.12% del monto del expediente técnico aprobado;





Municipalidad Distrital

## CERRO COLORADO

*"Cuna del Sillar"* Que, con Informe Técnico N°239-2025-GOPI-MDCC de fecha 02 de octubre de 2025, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y solicita se otorgue disponibilidad presupuestal a la modificación de ejecución física por mayores metrados 01 de la obra señalada.



Que, a través del Informe N°864-2025-MDCC/GPPR de fecha 03 de octubre de 2025, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquentia, otorga disponibilidad presupuestal por el monto S/ 782,849.87 (setecientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve con 87/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°003-2025-ABG-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien opina: Se APRUEBE la modificación de ejecución física por mayores metrados 01 del expediente técnico "Mejoramiento de los servicios recreativos y deportivos en el área de esparcimiento 1 del Pueblo Joven Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversiones 2321614, por el monto de S/ 71,919.71 (setenta y un mil novecientos diecinueve con 71/100 soles), que equivale a 10.12% del monto del expediente técnico aprobado. Asimismo, se ESTABLEZCA que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 10.12% del monto del expediente técnico aprobado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N°320-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, ante la existencia de indicios que los mayores metrados objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra aprobado, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos por los actores; y, también a Procuraduría Pública Municipal, para las acciones civiles o penales, que puedan corresponder, por los mismos motivos;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 51 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de aprobar todas las modificaciones del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico de obras ejecutadas por administración directa por lo que, corresponde derivar éste, a la referida autoridad para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso; por lo que, corresponde derivar este a la aludida autoridad para la emisión del acto resolutivo respectivo;

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la modificación de ejecución física por mayores metrados 01 del expediente técnico "Mejoramiento de los servicios recreativos y deportivos en el área de esparcimiento 1 del Pueblo Joven Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversiones 2321614, por el monto de S/ 71,919.71 (setenta y un mil novecientos diecinueve con 71/100 soles), que equivale a 10.12% del monto del expediente técnico aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 10.12% del monto del expediente técnico aprobado, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN EXPEDIENTE
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	710,930.16	100.00%
MODIFICACIÓN EJECUCIÓN FÍSICA POR MAYORES METRADOS 01	71,919.71	10.12%
TOTAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	782,849.87	10.12%

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la modificación y actualización del expediente técnico, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.





Municipalidad Distrital

## CERRO COLORADO

*"Cuna del Sillar"* ARTICULO CUARTO. – ARTICULO CUARTO. – DISPONER a la Gerencia de Obras Publicas proceda a remitir copia fedeateada de los principales e idóneos actuados a la secretaría técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración Financiera y la Gerencia de Obras públicas e Infraestructura, para las acciones correspondientes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

ABG. GLADIS Y. MACHICAO GÁLVEZ  
(e) GERENTE MUNICIPAL

